

RECURSO DE RECLAMACIÓN 227/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 268/2022

DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio 1500.1./151/2023 del delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	008523

Documental recibida el diecinueve de mayo de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintinueve de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio del **delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto, a quien se tiene realizando **manifestaciones** en el presente recurso de reclamación. Además, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo¹, y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la referida ley.

Por otro lado, **se autoriza al promovente y a las personas que señala en el cuadro inserto en su oficio para consultar el expediente electrónico**, esto, en virtud de las respectivas constancias de verificación de firma electrónica,

¹ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 53** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 227/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 268/2022**

revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que su firma electrónica y de las personas que indica, son vigentes, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

En este sentido, **se apercibe** al solicitante, así como a las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este asunto y sus constancias que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el presente recurso, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala de este Alto Tribunal**, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alberto Pérez Dayán**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Esto, de conformidad con los artículos 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, 14, fracción II⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I⁷, Tercero⁸ y Quinto⁹ del Acuerdo General 1/2023, de veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

⁵ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁷ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquéllas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

Una vez resuelto el problema relacionado con la impugnación de normas generales, el Pleno podrá reservar jurisdicción a las Salas para examinar los conceptos de invalidez restantes, cuando así lo estime conveniente; [...]

⁸ **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el Punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁹ **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Segundo del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 227/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 268/2022**

Con apoyo en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 227/2023-CA, derivado de la controversia constitucional 268/2022**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste. FEML/JEOM

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 227/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 224906

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T21:02:37Z / 02/06/2023T15:02:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8a 9d 99 4e 4e 47 d1 8d f1 bb 4f 2d 16 40 9c 48 7e 1b 14 49 d9 29 93 2c 10 3d 88 1e 3f ef f0 f3 5f cd f8 a9 b2 57 3b 43 a8 68 e9 a8 18 06 c5 0e af 94 31 87 c8 13 d5 bc fa 4d 15 f2 b9 92 bb 75 ce 0d 42 dd b3 e2 90 28 61 73 91 3a 2d 5c 87 f3 e6 34 5e e8 3c 68 92 b4 97 c8 af 30 6e fb 53 27 d3 40 9d 71 44 83 58 79 34 a7 8a bd b5 f6 5f 47 7e d7 a0 df 1a 8d 54 31 37 0d 44 be 96 e4 70 22 1b cd a4 b1 de d3 31 aa de 38 b4 bc da 87 9b 3c 7a 56 28 2b 41 9c 20 6f 85 75 af 9b d8 24 59 64 a0 b9 b3 25 72 28 3a 71 fd b4 f0 52 b9 df c7 7b 55 9a 1a 02 98 3c 9f 5a c2 c9 5d 6e 12 47 61 5f 3f 28 58 cc f1 10 5d 76 ce 4d 6e 05 97 31 59 79 34 cd 0f 38 f2 fe c3 a1 82 7f 26 d7 db da 29 e1 e3 4e 98 8c f2 57 48 7d 95 c8 28 f6 cd 80 86 04 3d ff ba 93 f2 57 ce 6f 93 e1 84 09 e8 20 85 3b			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T21:02:37Z / 02/06/2023T15:02:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T21:02:37Z / 02/06/2023T15:02:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5864968			
	Datos estampillados	853B20BB78811EC649A4AFB8BE8F68EF17337774EFE0EA57D93658D3C241C3C3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T23:08:54Z / 30/05/2023T17:08:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c d6 78 56 fd 49 2a 1c 6e 2a 01 00 4e ff 4c 89 7f 36 f0 f5 b1 b1 71 01 cb 0b 80 1d b0 45 54 d5 d9 35 07 6f ef 10 1a 35 20 e0 b9 df 7a a4 f7 d8 70 08 f0 89 25 43 2f 6b d3 85 7c a4 a1 aa 04 6c 4c 86 6b 31 cc 13 00 20 36 44 04 59 be 4e dd f7 1f 21 01 e8 90 dd 69 7b 50 d7 03 f8 ce ce 07 e5 5c 45 f1 43 2f 36 e4 38 57 2f 99 d2 5c 6a aa a0 20 0f 73 37 a2 34 61 0e c5 b3 18 09 7b bb 38 46 1c 07 9d f6 51 32 e6 bd 62 23 bb 6b 46 80 1a 48 0a 39 43 0c 19 79 71 10 77 5b fb d0 e9 9b 99 aa 09 cf 6e 0a de 58 3a 96 ec 77 8a 05 ac 9b 06 8e c2 36 5d 17 45 e7 0c 77 47 b2 8b c3 ab d8 7f 88 35 6c f4 9c 23 fc 09 92 c1 9c 28 94 74 26 5a 93 89 75 61 2d 01 01 2e 49 05 f9 0b 91 32 33 ca 3a 4c 66 ce 27 4a dc 96 a6 7a 81 ca e9 a8 76 79 38 6b 74 61 c0 ce 36 8e be 8c 4e 3d db 29 4d af 71			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T23:10:21Z / 30/05/2023T17:10:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/05/2023T23:08:54Z / 30/05/2023T17:08:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5846991			
	Datos estampillados	B9AA0B64AF3F3B6BC459A8756843132804B4C8C7490BE0DD3F0D5132518D7C0			